NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2014-00592-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	VANESSA CAROLINA MENDOZA PADILLA C.C. 1140830543
DEMANDADO	JOSÉ FELICIANO GÓMEZ PEÑAFIEL C.C. 1129517043

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito del demandado en el que solicita el desembargo por muerte de la demandante y toda vez, a consecuencia de ello le fue entregada la custodia y el cuidado personal del menor, a través de ICBF. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 06 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Marzo seis (06) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que, si bien el presente corresponde a un proceso terminado y con relación a ello, como quiera que, terminada la instancia termina la competencia, no se puede desconocer la presente solicitud presentada por el señor José Feliciano Gómez Peñafiel en calidad de demandado, en la que manifiesta que la señora Vanessa Carolina Mendoza Padilla falleció el 30 de mayo de 2019, hecho que soporta mediante Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09799227 inscrito el 04 de junio de 2019 y en razón de lo cual le fue entregada la custodia y cuidados personales mediante acta del 03 de marzo de 2023 por disposición expresa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal como se había solicitado en providencias anteriores, razón por la cual depreca se levanten las medidas cautelares decretadas a su cargo por concepto de alimentos definitivos, según sentencia adiada 27 de marzo de 2015.

Al respecto, es del caso señalar que si bien de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., el levantamiento de las medidas cautelares resulta procedente cuando la petición de desembargo provenga de quien en su oportunidad las solicitó, este Despacho en consideración a lo

acreditado a través del aludido registro, denota carencia de objeto dentro del presente asunto puesto que ha fallecido la solicitante a cuyo cargo se decretaron los alimentos y es el padre quien en la actualidad asume las necesidades del menor, por consiguiente se accederá a la petición incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos, se decretaron en sentencia del 27 de marzo de 2015, a cargo del señor José Feliciano Gómez Peñafiel C.C. 1129517043, y en favor de José Gabriel Gómez Mendoza, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciese.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

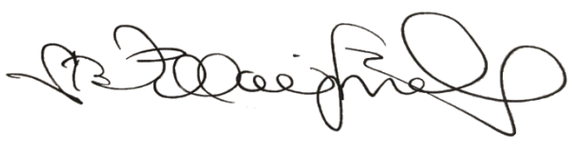

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
DE SOLEDAD
Soledad, 08 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 036 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

GDLT